

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 96.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del corriente ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de que por diversos motivos los Gobernadores de muchas provincias no han remitido aun á este Ministerio para su debida aprobacion las propuestas de arbitrios formadas por los Ayuntamientos con el objeto de cubrir el déficit de sus presupuestos de 1857; y considerando que lo avanzado que se halla ya este año no permite aguardar, por lo relativo á él, á que rijan las nuevas instrucciones que habrán de formarse para devolver la necesaria regularidad á este ramo administrativo, hondamente perturbado en la época en que dejaron de ser observadas las leyes hoy restablecidas, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes: 1.º Los Gobernadores de las provincias cesarán por este año de remitir al Ministerio las propuestas de arbitrios que con el objeto de cubrir el déficit de sus presupuestos municipales hayan formado ó formaren los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos no necesita Real aprobacion, siempre que dichas propuestas consistan en recargos sobre los cupos de la contribucion territorial y de ganaderia, sobre los de la industrial y de comercio, ó sobre las cuotas de la de consumos, dentro de los límites respectivamente fijados por el artículo 9.º del Real decreto de 4 de Marzo último, y el 4.º del de 15 de Diciembre de 1856. 2.º Las propuestas de arbitrios municipales,

que reunan las condiciones señaladas por el párrafo anterior, serán aprobadas, si antes de esta fecha no lo hubiesen sido de Real orden, por los Gobernadores, oida previamente para cada caso la Administracion de Hacienda de la provincia, y con extricta sujecion á lo que determinan los dos Reales decretos citados. Respecto de los recargos sobre la contribucion de consumos, no bastará consignar el importe total en que se calculan sus productos, sino que serán precisamente fijadas las cuotas proporcionales en que cada recargo haya de consistir, segun la respectiva tarifa. 3.º Mientras el presupuesto provincial no estuviere aprobado, la concesion de recargos sobre las contribuciones en concepto de arbitrios municipales, se entenderá sin perjuicio de las alteraciones que la aprobacion de los provinciales haga necesarias. 4.º A la mayor brevedad posible serán remitidas á este Ministerio, si aun no lo hubieren sido, las propuestas de arbitrios formadas por los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos necesita Real aprobacion, asi como todas las en que se soliciten los recargos extraordinarios de que hablan el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Diciembre, y el 10.º del de 4 de Marzo últimos. Y 5.º Los Gobernadores de las provincias remitirán igualmente á la mayor brevedad á este Ministerio una nota arreglada al adjunto modelo, de los recargos sobre el cupo de las contribuciones concedidos por este año á los Ayuntamientos, bien por Real orden, ó bien en virtud de la autorizacion que por la presente se concede. No constarán en esa nota sino los recargos de que habla la disposicion 1.º; pero en la casilla de observaciones se hará notar si apesar de su

establecimiento ha quedado déficit en cada presupuesto municipal; cuanto es el importe de ese déficit; si han sido solicitados para cubrirlo los recargos extraordinarios; y todo lo demas que el Gobernador juzgue digno de especial mencion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y efectos consiguientes. Santander 13 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 97.

Con arreglo á lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden circular de 25 de Abril último y en la de 8 del actual, el dia 15 de Junio próximo se dará principio á la entrega en Caja de los 748 soldados que han correspondido á esta provincia, en la quinta del presente año. Para que esta operacion pueda tener lugar con la debida regularidad, he dispuesto de acuerdo con el Consejo de provincia, señalar los dias que á continuacion se expresan, á fin de que los Ayuntamientos presenten ante el mismo sus contingentes, por medio de un comisionado provisto de los documentos de que trata el artículo 106 de la ley vigente de reemplazos; confiando en que al verificarlo no darán lugar las corporaciones municipales á que por su parte se difiera la entrega fuera de los dias designados.

Dias que se señalan para la presentacion y entrega de los quintos.

DIA 15.

Todos los Ayuntamientos de los

partidos judiciales de Castro-Urdiales y Laredo.

DIA 16.

Todos los Ayuntamientos del partido de Ramales, y los que queden pendientes del dia anterior.

DIA 17.

Todos los Ayuntamientos del partido de San Vicente de la Barquera.

DIA 18.

Todos los Ayuntamientos del partido de Cabuérniga.

DIA 19.

Los Ayuntamientos de Reinosa, Campó de Yuso, Campó de Suso, Enmedio y Los Carabeos.

DIA 20.

Los Ayuntamientos restantes de este partido.

DIA 22.

Los Ayuntamientos de Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño y Castro ó Cillorigo.

DIA 23.

Los Ayuntamientos restantes de este partido.

DIA 25.

Los Ayuntamientos de Villacarriedo, Castañeda, Corvera y Lucna.

DIA 26.

Los Ayuntamientos de Puente-Viesgo, Santa María de Cayón, San Pedro del Romeral y San Roque de Riomiera.

DIA 27.

Los Ayuntamientos restantes de este partido.

DIA 30.

Los Ayuntamientos de Torrelavega, Anievas, Cartes, Los Corrales, San Felices, Riovaldeiguña, Bárcena Pié de Concha y Pujayo.

DIA 1.º DE JULIO.

Los Ayuntamientos restantes de este partido.

DIA 2.

Los Ayuntamientos de Entram-

bas-aguas, Argoños, Arnuero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Escalante, Hazas en Cesto y Marina de Cudeyo.

DIA 3.

Los Ayuntamientos restantes de este partido.

DIA 4.

Los Ayuntamientos de Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo, Astillero y Santander por el orden que se designa.

Santander 14 de Mayo de 1857. — Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 98.

MINAS.

Debiendo hacerse las anotaciones oportunas en las cartas de pago expedidas por la Comision del Banco de España en esta capital de los depósitos que los mineros han hecho en la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero último, he acordado prevenir á los que á continuacion se expresan, presenten desde luego en dicha Comision las referidas cartas de pago, libradas por los expedientes de las minas que tambien se indican. Santander 12 de Mayo de 1857. — Fernando Balboa.

Nombres de las minas.	Nombres de los registradores ó depositantes.
Clara.....	La Compañía de minas y fundiciones.
Atila.....	La Real Compañía Asturiana.
Angela.....	D. Angel Vizcaino.
Adolfo.....	La Compañía de minas y fundiciones.
Alma.....	D. Eduardo Blondell.
Balablaba.....	El mismo.
Casualidad.....	Manuel Maria Carrasco.
Actividad.....	El mismo.
Concepcion.....	Manuel Diaz Ruiloba.
Ceferina.....	La Compañía de minas y fundiciones.
Clara.....	La misma.
Dudosa.....	La Real Compañía Asturiana.
Clara.....	Angel Vizcaino.
Descuidada.....	La Compañía de minas y fundiciones.
Fernanda.....	La Real Compañía Asturiana.
Gaditana.....	La misma.
Hermosa.....	La Compañía de minas y fundiciones.
Isidra.....	La misma.
Isabel.....	José Garcia del Mazo.
Isidora.....	La Compañía de minas y fundiciones.
Jozarco.....	Luis Ratier.
La Lorenza.....	Juan Diaz Ruiloba.
Luz.....	La Compañía de minas y fundiciones.
Lorenza.....	La misma.
La Vega.....	La misma.
La Vieja.....	Eduardo Blondell.
Manuela.....	Juan Diaz Ruiloba.
Micaela.....	La Compañía de minas y fundiciones.
Manuela.....	Juan José Chauviteau.
Maria.....	Pedro Ruiz.
Nicanora.....	La Compañía de minas y fundiciones.
Olvidada.....	La misma.
Pice de Oro.....	La misma.
Precaucion.....	Eduardo Blondell.
Rosario.....	Manuel Diaz Ruiloba.
Sebastiana.....	Ignacio Perez.
San Antonio.....	Juan Diaz Ruiloba.
San Rogelio.....	La Real Compañía Asturiana.
Rosario.....	La misma.
Montañesa.....	Castor Gutierrez de la Torre.
Antonia.....	El mismo.
Fermina.....	El mismo.
Casimira.....	El mismo.
Margaret.....	Compañía de minas y fundiciones.
Santa Julita.....	Joaquin Garcia Velarde.

Nombres de las minas.	Nombres de los registradores ó depositantes.
Gabriel.....	Compañía de minas y fundiciones.
Esmeralda.....	La misma.
Estrella.....	Eduardo Blondell.
Virgen del Milagro.....	El mismo.
Isabela.....	Jacinto Villegas.
La Golosa.....	El mismo.
Beatriz.....	Eduardo Blondell.
Culebra.....	Manuel Perez del Molino.
Narangera.....	Joaquin Barrera.
Helgueras.....	Ignacio Perez.
Pluma.....	Real Compañía Asturiana.
Modesta.....	José Ruiz de Villa.
La Torra.....	Manuel Perez del Molino.
Simona.....	El mismo.
Teresa.....	Domingo Gutierrez.
La Salada.....	Manuel Perez del Molino.
Atala.....	Castor Gutierrez de la Torre.
Juanita.....	Angel Perez de la Riva.
Descubierta.....	Real Compañía Asturiana.
Esperanza Genara.....	José Garcia del Barrio.
Manuela.....	El mismo.
La Tia Cotaya.....	Castor Gutierrez de la Torre.
Aurora.....	José Ruiz de Villa.
Paca.....	Manuel Perez del Molino.
Virgen del P. de Zaragoza.....	El mismo.
San Antonio.....	El mismo.
Agustina.....	El mismo.
Valentina.....	El mismo.
Pelaya.....	El mismo.
Bellida.....	El mismo.
Republicana.....	Bernardo Perez Cosío.
Virtud.....	El mismo.
Marquesa.....	Joaquin Barrera.
Estrella.....	El mismo.
Virgen de Via.....	El mismo.
Santa Juliana.....	El mismo.
Ntra. Sra. de las Quintas.....	El mismo.
Tambora.....	El mismo.
Felicidad.....	El mismo.
La Flor.....	Pedro del Hoyo.
Providencia.....	El mismo.
Esperanza.....	El mismo.
Vizcayna.....	Juan Barategui.
Sabandija.....	José Maria Bustamante.
Liebre.....	El mismo.
Aguila.....	El mismo.
Pupilos.....	Maximino G. Cadórnigo.
Dulcinea.....	Joaquin Garcia Velarde.
San Buenaventura.....	Miguel Perez del Molino.
La Paca.....	El mismo.
Victoria Emilia.....	El mismo.
Leonor.....	El mismo.
Maria.....	Vicente Fernandez.
Rufina.....	Juan Nepumoceno Ruiz.
San José.....	José Argüeso.
Andresa.....	Juan Garcia Salmones.
San Juan.....	Antonio Ruiz de Villa.
San José.....	El mismo.
Grande.....	Mariano Arce.
Vista-hermosa.....	José Gonzalez, representante de la Sociedad Union Vascongada.
San Bernabé.....	El mismo.
Santa Cecilia.....	El mismo.
Santa Mónica.....	Lucas Cabarga.
Amalia.....	Santiago Larrieg.
San Roque.....	José Rozas.
Aparecida.....	Juan Echevarria.
La Casilda.....	Joaquin Rozas.
Los Mártires (Denuncio).....	Francisco Medan.

CIRCULAR NUMERO 99.

Habiendo en Julio del año anterior entrado en este puerto el bergantín «Nuestra Sra. del Ebro» y la goleta «Pepita», que salieron de la Guaira despues del dia 1.º de

Mayo con patente limpia y sin sospecha en su estado sanitario, se elevó el caso al superior conocimiento del Gobierno consultando sobre si deberian ser admitidas estas procedencias, así como las de las Antillas y Seno Mejicano de que

tambien habla el art. 32 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855; y S. M. (Q. D. G.) por Real orden de 17 de Abril se ha dignado resolver, que debe estarse estrictamente á lo que previene el citado artículo el cual debió haberse aplicado en su día á los mencionados buques «Ebroy Pepita,» que fueron aqui admitidos á cuarentena, no recibiendo contestacion á la consulta elevada.

Lo que de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, me ha parecido oportuno dar publicidad para que los interesados cuiden que todo buque que salga de aquellos puntos desde el día 1.º de Mayo, aunque sea con patente limpia y las mas favorables condiciones sanitarias, practiquen su cuarentena en uno de los lazareton habilitados de Vigo ó Mahon, antes de venir á este puerto ú otros de los no habilitados. Santander y Mayo 14 de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 100.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se expresan á continuación, con lo mandado por la Exema. Diputacion provincial en su circular de 13 de Marzo del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 52 y recordada en el mismo Boletín oficial núm. 46 de 16 de Abril del mismo año, referente á que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por los cupos que tienen señalados para premios de los mejores Novillos, se presenten á satisfacerlos en la depositaria de la Junta provincial de Agricultura, y que al mismo tiempo lo hagan del recibo del último pago que hayan hecho por este concepto; he acordado prevenirles, por última vez, que si en el término de ocho dias no cumplen lo mandado se librará comision de apremio, la cual pesará exclusivamente sobre los individuos que componen la corporacion municipal. Santander 13 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa.

Ayuntamientos que están en descubierto.

Santander.
Camargo.
Santa Cruz de Bezana.
Villaescusa.
Cabuérniga.
Los Tojos.
Sámano.
Argoños.
Arnuero.
Escalante.
Marina de Cudeyo.
Penagos.
Riotuerto.
Laredo.
Camaleño.
Castro ó Cillorigo.
Espinama.
Potes.
Vega de Liébana.
Arredondo.
Ramales.
Soba.

Rioseco.
San Miguel de Aguayo.
Los Corrales.
Molledo.
San Vicente de la Barquera.
Valdáliga.
Puente-Viesgo.
Luena.
Saro.
Selaya.

CIRCULAR NÚMERO 101.

D. Nicolás Sainz de Rozas y Perez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la República Mexicana.

D. Abel Cobo Sañudo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la República de Buenos-Aires.

D. Bernabé Menocal, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 15 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que en 15 de Marzo próximo pasado comparecieron en juicio de conciliacion, ante el Juez de paz de la expresada villa, Tibureio Colmenarejo y Francisco Arisnavarreta, pidiendo el primero que el último le abonase los daños y perjuicios que le habia causado en sus heredades con el tránsito de carros cargados de piedra y depósito de esta en una de las heredades, á lo cual se declaró conforme en el propio acto Arisnavarreta, y en su consecuencia se procedió por ambas partes á la designacion de peritos; y habiendo resultado estos discordes en la apreciacion de los daños y perjuicios, un tercero, de nombramiento judicial, los tasó en 872 rs. en 23 de Junio del mismo año:

Que asi las cosas, y en virtud de un escrito presentado por Colmenarejo en 10 de Noviembre último al Juez de primera instancia, mandó este que se requiriese á Arisnavarreta al pago de aquella cantidad y de las costas causadas y que se causaren para el cumplimiento de la ejecutoria del juicio de conciliacion, y que no verificándolo se embargasen bienes de su propiedad suficientes:

Que notificado Arisnavarreta, contestó que no podria realizar el pago por no tener los fondos necesarios al efecto; y requerido á que designase bienes de su propiedad para el embargo, dijo que carecia de ellos, y que bueyes y carros con que trabajaba en obras del Canal de

Isabel II pertenecian á cierto contratista de las mismas obras, de que era un mero encargado ó representante:

Que dado traslado á Colmenarejo, expuso este que la respuesta de Arisnavarreta inducia á creer que mediaba connivencia entre el mismo y el contratista, sócios ambos en las obras del Canal, á fin de dejar ilusorias las providencias del Juzgado, porque al ser demandado Arisnavarreta ante Juez de paz por los daños causados con los carros que estaban bajo su mando y direccion, no excepcionó que eran del contratista, y antes se avino al pago; y en este concepto concluyó pidiendo Colmenarejo que se procediese al embargo de dos pares de bueyes:

Que acordado así por el Juez, se practicó el embargo, insistiendo Arisnavarreta en que los bueyes eran del contratista, y que no tenia mas carácter que el de mero encargado del mismo, y se procedió luego á la asignacion de peritos para la tasacion de los bueyes con el fin de proceder á su venta:

Que el contratista, en tal estado, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriese de inhibicion al Juez, y presentó á este un escrito interponiendo declinatorio y oponiéndose al embargo; sobre lo cual resolvió el Juez que podia utilizarse la declinatoria por haberse ya usado de la inhibitoria ante la Autoridad administrativa, y que respecto á la segunda reprension procedería si se pedía en forma; en cuyo estado, y publicados anuncios judiciales en que se expresaba que se iba á proceder á la subasta de reses vacunas embargadas á Francisco Arisnavarreta, destajista de las obras del Canal de Isabel II, se recibió en el Juzgado un exhorto del Gobernador, en que, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, resultando esta competencia.

Visto el art. 217 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual, contra lo convenido en el acto de conciliacion, solo se admitirá la demanda de nulidad, que deberá interponerse ante el Juez de primera instancia del partido dentro de los ocho dias siguientes al de la celebracion del acto:

Visto el párrafo tercero, art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando: 1.º Que no puede menos de darse los caracteres de ejecutoria á lo convenido en juicio de conciliacion cuando sobre ello no se interpone en tiempo oportuno el único recurso que permite el artículo citado de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Que reclamando el bien público que se atribuya á la cosa juzgada un respeto absoluto, y existiendo la terminante prohibicion establecida en el párrafo y artículo ademas citados de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, ha sido de todo punto inconducente la provocacion de esta contienda; porque en casos como el de que se trata, cuando mas, podria utilizarse el recurso de responsabilidad judicial si hubiera lugar á él, pero no hay fundamento alguno que legitime la reclamacion de un negocio ya irrevocablemente fenecido:

Oído Mi Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 22 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. E., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Sin embargo de que en 5 del mes actual ha vencido el plazo que las Instrucciones tienen concedido para que los Ayuntamientos realicen el pago del 2.º trimestre de la Contribucion de Consumos, observa la Administracion que son pocos los que hasta la fecha han cumplido con aquel deber; en la obligacion la misma de hacer efectivo el total importe del referido trimestre antes de que finalice el corriente mes, amonesta á los morosos para que se apresuren á satisfacer sus respectivos cupos para el día 20 precisamente, sino quieren experimentar las vejaciones que en mas que un concepto, ocasionan las comisiones de apremio que estoy dispuesto á expedir contra los que desoigan este aviso amistoso. Santander y Mayo 14 de 1857.—José Peñaranda.

IDEM.

Por defuncion del que la obtenia resulta vacante en esta Administracion una plaza de escribiente dotada con 2,160 rs. vn. al año. Los que deseen ocuparla pueden dirigirse á la misma Dependencia para probar sus circunstancias y la aptitud que se requiere para desempeñarla cumplidamente. Santander 14 de Mayo de 1857.—José Peñaranda.

IDEM.

El Sábado 19 del corriente mes, á las 11 de la mañana, se sacan á pública subasta en los almacenes de Estancadas de esta Administracion, 348 cajones vacios que han contenido pólvora; bajo el tipo de 4 reales uno, sin que se admita menor postura. Santander 13 de Mayo de 1857.—José Peñaranda.

Junta provincial de Beneficencia de Santander.

Aviso á las nodrizas externas de la casa de niños expósitos de esta provincia.

La Junta provincial de Beneficencia ha acordado satisfacer á las nodrizas externas de la casa de expósitos el primer cuatrimestre del corriente año; y á fin de evitar la gran confusion que sobreviene siempre con la concurrencia de la mayor parte de las amas á la vez, ha dispuesto se efectúe el pago por Ayuntamientos segun se manifiesta á continuacion.

Recomiéndase á las citadas amas la mayor observancia de esta disposicion, en la inteligencia de que á ninguna se la hará el pago fuera del día que tenga señalado.

Al mismo tiempo se las previene que traigan los niños para su inspeccion con los certificados de fé de vida de los mismos que firmarán

y visarán los Sres. Curas párrocos y Alcaldes constitucionales gratuitamente en sus Ayuntamientos respectivos, en la inteligencia de que faltando cualquiera de estos requisitos, no se les abonará su haber mientras no cumplan lo prevenido.

Del 18 de Mayo actual al 20 ambos inclusives.

Los Ayuntamientos de Bareyo, Solórzano, Bárcena de Cicero, Hazas en Cesto, Arnüero, Escalante y Entrambas-aguas.

Del 22 al 23 de id. id.

Los de Meruelo, Rivamontan al mar, Rivamontan al monte, Liérganes, Voto y Laredo.

Del 25 id. al 27 de id. id.

Los de Penagos, Riotuerto, Noja, Santoña, Argoños, Marina de Cudeyo, Castro-Urdiales, Camargo, Soto, San Pedro del Romeral, Ruesga, Arredondo, Soba y Puente-Viesgo.

Del 28 id. al 3 de Junio próximo.

Los de Santa María de Cayon, Lloreda, San Miguel de Lúena, Torrelavega, San Vicente de Leon y los Llares, Cartes, Polaciones, Viénoles, Santillana, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Ruiseñada, Ongayo, Arenas, Reocin, Piélagos, Santander y Val de San Vicente. Santander 14 de Mayo de 1857. —Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 102.

CENSO DE POBLACION.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes de esta provincia, que sin la menor demora me participen el número de cédulas de inscripción que hayan sido recogidas en sus distritos municipales, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 61 de la Instrucción de 14 de Marzo último, para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, referente al censo de población. Santander 14 de Mayo de 1857. —El Gobernador, Fernando Balboa.

Providencias judiciales.

D. Luis Alarcon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente hago saber: Que en la Junta general de acreedores celebrada el 30 de Abril último con motivo del concurso necesario á bienes de D. Celestino Garcia, vecino y maestro sastre que fué de esta capital, quedaron electos por unanimidad como Síndicos el Licenciado D. Bartolomé Bengoa y D. Julian Bachiller Cordero uno de los acreedores. Y para la debida notoriedad y en cumplimiento de lo que se ordena en el articu-

lo quinientos cuarenta y siete de la nueva ley del enjuiciamiento civil, se fija el presente. Dado en Santander á 7 de Mayo de 1857. —Luis Alarcon. —Por su mandado, Ignacio Perez.

Licenciado Don Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de Bribiesca.

Hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado, y debiendo proveerse en uno de los sargentos, cabos y soldados del ejército, que habiendo servido con buena nota aspiren á su obtencion con arreglo á los artículos 50 y 51 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, se hace saber á los sujetos en quienes concurren las expresadas circunstancias, á fin de que en el término de cuarenta dias desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten ó remitan francas de porte sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Juzgado á cargo del que refrenda. Dado en Bribiesca á 8 de Mayo de 1857. —Gregorio Cañete. —P. S. M., Braulio Sagredo.

D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Santander participo: Que me hallo instruyendo causa criminal, sobre robo de varias alhajas de la iglesia de Riveros de la Cueva, en la noche del 4 al 5 del corriente, en la que he acordado remitir á V. S. nota de las alhajas que se expresan á su final, para que se sirva anunciarlo en el Boletín oficial de esa provincia, y mandar procedan los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil, á la retencion de las referidas alhajas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposicion de este Juzgado. Dado en Carrion de los Condes á 6 de Mayo de 1857. —Gabriel Jalon. —Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Alhajas robadas.

Un viril de plata sobre-dorado en sus rayos, remate y cruz; el copon que servia de peana, de plata sobre-dorado, habiendo dejado las sagradas formas sobre los corporales; dos cálices con sus patenas y cucharas uno de ellos sobre-dorado en su totalidad; las crismas y vaso de los santos óleos; una caja para llevar el viático; una corona de Nuestra Señora del Rosario, todas ellas de plata, la paz plateada por su cara, y últimamente el dinero del cepillo de las ánimas cuya cantidad se ignora.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

A los Sres. Gobernador civil, Jueces de primera instancia, y demas autoridades de la provincia de Santander, hago saber: Q

te mi Juzgado, y á testimonio del que refrenda, se está siguiendo causa criminal de oficio contra Antonio Blanco Torano, de oficio cantero, natural de Tezangos, parroquia de San Salvador de Moro del concejo de Rivadesella, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, hijo de Antonio y de María Antonia Torano: contra su dicho padre y otro cantero por heridas y golpes causados á Manuel Torano y Manuel Ucio, del mismo oficio, concejo y provincia, en la tarde del día 29 de Junio de 1855; en cuya causa se acordó providencia el día 27 de Febrero último mandando, entre otras cosas, que el procesado Antonio Blanco Torano se personase en este Juzgado para que, á presencia del curador ad litem que en él tiene por esta causa, se le hiciese saber la acusacion formulada por el Promotor fiscal en la referida causa contra el Torano y demas procesados. Y no habiendo tenido efecto la presentacion prevenida, por resultar que el repetido Antonio Blanco Torano habia ido á trabajar en su oficio de cantería á la provincia de Santander, en el día de ayer acordé un auto que contiene el particular siguiente:

«Exhórtese á las autoridades de la provincia de Santander por medio del que se dirija al Sr. Gobernador civil de la misma provincia para su insercion en el Boletín oficial de ella á fin de que averigüen si en los distritos de su jurisdiccion se halla Antonio Blanco Torano y en caso de hallarse le hagan comparecer en este Juzgado sin la menor dilacion para que se practique la notificacion preceptuada.» En su consecuencia, para que tenga cumplido efecto lo acordado en el particular inserto, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto á VV. SS. los precitados Sres. Gobernador civil, Jueces de primera instancia y demas autoridades de la provincia de Santander, y del mio les ruego que recibido el presente en la forma prevenida, se sirvan aceptarlo y disponer se averigüe si en sus respectivas jurisdicciones se halla el antedicho procesado Antonio Blanco Torano, y en el caso afirmativo le hagan comparecer sin detencion alguna en este Juzgado al objeto expresado; pues que en así lo hacer administrarán recta justicia, obligándome yó á lo mismo para cuando sus exhortos viere. Dado en La Vecilla á 2 de Mayo de 1857. —Nicolás Antonio Suarez. —Por su mandado, Francisco Orejas Campomanes.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Alfoz de Lloredo.

Segun parte que me ha dado el Señor Alcalde pedáneo del pueblo de Udias, se halla en el mismo, cerrado y puesto en custodia, des-

de el día 24 del mes último, un novillo, cuyas señas son las siguientes: edad como de cinco años, su color claro, abierto de cabeza y la gama blanca.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de su dueño. Alfoz de Lloredo 11 de Mayo de 1857. —Juan Gomez Rudoba. —Por su mandado, Juan de la Cruz Diaz Iglesias, Secretario.

A virtud de escritura de transacion y convenio otorgada con las solemnidades legales por D. Manuel Ruiz Zorrilla, D. Juan Martinez, D. Juan de la Cuesta, D. José Antonio Martinez y consortes, y por la escribanía de D. Pedro Antonio de Villa, tendrá lugar el día 31 del corriente y hora de las 3 de su tarde, en el pórtico de la Iglesia parroquial del lugar de Santa María de Cayon, el remate en pública subasta de una casa sita en este pueblo, barrio de Sombrero, con su huerta linda á la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. La capacidad de expresada casa y la excelente posicion que ocupa, hacen interesante su adquisicion.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, ó tengan que reclamar contra ella. Santa María de Cayon 8 de Mayo de 1857. —Autorizado por los interesados, Pedro Antonio de Villa.

D. Juan de la Torre, vecino de Noja, tiene un buen surtido de plantas de limon y naranjo con flor, fruta y muy buenas raices. Hallándonos en la época de su plantacion se anuncia al público para que las personas que gusten comprar esta clase de plantas se entiendan con dicho Señor, quien las dará á precios arreglados.

LINEA HISPANO-INGLESA

DE

GRANDES VAPORES DE HIERRO A HELICE.

El magnífico y de gran porte vapor español **EBRO**, su capitán D. Juan Molins, saldrá de Santander para Coruña, Vigo, Cádiz, Málaga, Valencia, Barcelona y Marsella, del 20 al 21 del presente mes de Mayo. Admite pasajeros.

Le despacha su consignatario D. Joaquin José del Castillo, calle de la Blanca número 47 y Ribera del Muelle número 20.